



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Dte. BANCO DE BOGOTÁ
Ddo. CAROLINA CABALLERO LORA
Rad. 080013153015-2022-00011-00

Sería del caso proferir el mandamiento de pago dentro del asunto arriba referenciado, de no ser porque se advierte que la demanda no cumple los requisitos legales, dado que se advierte que no se acompañó certificado de tradición y libertad expedido con antelación no superior a un mes, incumpléndose de esta manera el requisito consagrado en el artículo 468 del C. G. del P.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2618ed8b324becdf194bdf2a532d4be6a417a02ca40e7819a8f9a9a777296d3

Documento generado en 27/01/2022 03:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

